24175 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	170,019	170,379
1 dólar canadiense	129,044	129,488
1 franco francés	18,268	18,316
1 libra esterlina	207,100	208,220
1 libra irlandesa	172,654	173,701
1 franco suizo	68,173	68,455
100 francos belgas	277,265	278,306
1 marco alemán	56,015	56,226
100 liras italianas	9,024	9,048
1 florín holandés	49,660	49,838
1 corona sueca	19,660	19,745
1 corona danesa	15,511	15,559
1 corona noruega	19,318	19,381
1 marco finlandés	26,861	26,960
100 chelines austriacos	795,224	799,151
100 escudos portugueses	104,582	104,913
100 yens japoneses	69,197	69,485

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24176 *REAL DECRETO 1901/1984, de 1 de agosto, por el que se declara a la Entidad «Cerámica González Carreño, S. L.», beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la cantera de arcilla denominada «Villace», sita en el término municipal de Villace, de la provincia de León, a efectos de adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación.*

Con observancia de lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, «Cerámica González Carreño, S. L.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza denominada «Villace», de la que es titular, sita en el término municipal de Villace, de la provincia de León.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el mencionado artículo y en atención a reunir la explotación para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo 102 de la Ley de Minas de 21 de junio de 1973, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a la Entidad «Cerámica González Carreño, S. L.», titular de una cantera de arcilla, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de la citada explotación, denominada cantera «Villace», sita en el término municipal de Villace, de la provincia de León, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para su continuidad, a cuyo fin habrá de instruirse el oportuno expediente de acuerdo con la normativa vigente.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24177 *REAL DECRETO 1902/1984, de 1 de agosto, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de recursos minerales de plomo, cinc, fluorita, oro, plata, estaño, cobre y wolframio el área denominada «La Nava-El Paredón», comprendida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Cerro Muriano», situada en la provincia de Córdoba.*

El suficiente conocimiento adquirido durante el período de investigación de la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Cerro Muriano, área I», situada en la provincia de Córdoba, y declarada por Real Decreto 2159/1983, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), a petición del Instituto Geológico y Minero de España, aconseja el establecimiento de una nueva zona, comprendida dentro de la reserva provisional, declarando la zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, wolframio, fluorita, oro y plata.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.° de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en su artículo 62, 1, en relación con el 8.°, 3, de la citada Ley, así como el artículo 20 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; cumplidos los trámites preceptivos con informes emitidos por los diversos Organismos interesados, se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, wolframio, fluorita, oro y plata, el área denominada «La Nava-El Paredón», comprendida en la provincia de Córdoba y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridiano referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 13' 20'' Oeste	38° 11' 00'' Norte
Vértice 2	5° 12' 00'' Oeste	38° 11' 00'' Norte
Vértice 3	5° 12' 00'' Oeste	38° 09' 20'' Norte
Vértice 4	5° 13' 20'' Oeste	38° 09' 20'' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 20 cuadrículas mineras.

Art. 2.° El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado 3 del artículo 8.° de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.° Se concede el derecho de explotación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España sobre los recursos minerales especificados en el artículo 1.° de este Decreto.

La explotación de estos yacimientos se realizará conforme establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y demás disposiciones complementarias y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) En el plazo de un año, contado a partir de la publicación de este Real Decreto, se presentará en el Ministerio de Industria y Energía y en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Córdoba) el proyecto completo de explotación más conveniente de la zona que se adjudica.

b) La cesión de esta explotación por el Estado al Instituto Geológico y Minero de España se establece por un período de treinta años, prorrogables en consonancia con la vigencia de la reserva.

c) Cualquier otro mineral, distinto de los reservados, que aparezca en la zona de reserva deberá comunicarse al Ministerio de Industria y Energía y a la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de determinar la conveniencia de su explotación y forma de realizarse.

d) Anualmente el Instituto Geológico y Minero de España presentará una Memoria con los resultados obtenidos y marcha de los trabajos ante el Ministerio de Industria y Energía y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 4.° El resto del área de la reserva provisional «Cerro Muriano I» y la totalidad de «Cerro Muriano II» sigue vigente como reserva provisional a todos los efectos, de acuerdo con el Real Decreto 2159/1983, de 15 de junio.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24178 *REAL DECRETO 1903/1984, de 1 de agosto, por el que se declara zona de protección artesana a la provincia de La Coruña.*

El Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, en su artículo 11 determina que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, podrá declarar una o varias zonas geográficas como zonas de